

## Condiciones de trabajo y tercerización en la industria de la confección. Un acercamiento a partir de las fuentes judiciales

Julia Egan (I.I.G.G.-CONICET)  
[egan\\_julia@yahoo.com.ar](mailto:egan_julia@yahoo.com.ar)

### Resumen:

El propósito de este trabajo es avanzar en el conocimiento de las condiciones de trabajo de los obreros de la costura que se emplean en talleres. Partimos de entender que el trabajo en estas unidades productivas consiste en una forma de tercerización de la producción, a la que recurren tanto las grandes marcas y fábricas así como otros talleres.

En este caso, nos dedicaremos a analizar las causas judiciales por delitos de trata de personas, trabajo esclavo, reducción a la servidumbre, trabajo no registrado, facilitación de permanencia ilegal de extranjeros en nuestro país que involucran a talleres de confección, sean estos registrados o no.

El abordaje de las fuentes se realizará con dos objetivos. Por un lado, poder acceder a los testimonios de los trabajadores acerca de las condiciones de trabajo en los talleres así como a las características de los mismos, generalmente relatadas por los profesionales que participan de las inspecciones. Por otro lado, evaluar el impacto de las distintas figuras legales a la hora de sancionar las condiciones de trabajo y las irregularidades presentes en dichas unidades productivas.

### 1. Introducción

La tercerización del trabajo es un problema que forma parte del debate actual sobre las condiciones de trabajo en Argentina. Se trata de un fenómeno que, lejos de ser característico de un determinado “modelo económico”, debe ser estudiado en relación con los cambios acontecidos en la esfera de la producción. El aumento de la productividad, la intensificación de los ritmos de trabajo, son algunas de las variables que operan incentivando la contratación de trabajadores externos.

En la rama de la confección de indumentaria, existe una tendencia histórica a contratar trabajo a domicilio (Egan, 2013). Éste es entendido en general como una forma de flexibilizar el uso de mano de obra, adaptándola a la producción estacional y transfiriendo a los trabajadores el “riesgo empresario” (Marshall, 1990; Cortés, 1988). A partir de fuentes estadísticas, Marshall destaca que cerca del 80 % de los trabajadores a domicilio pertenecen a la confección de

indumentaria y el 81 % son mujeres que realizan esta tarea como única ocupación. Otros autores parten de lo investigado por Marshall y profundizan en algunos aspectos como la legislación, los canales formales e informales de acceso al empleo y el rol del Ministerio de Trabajo en el registro e inspección de los talleres de costura (Amengual, 2011; Jelin, Mercado y Wyczykier, 1998; Pascucci, 2009; Benencia, 2009).

Con matices, otra corriente, donde se enmarcan muchos estudios promovidos por la OIT para distintos países, tiende a rescatar virtudes del trabajo a domicilio y a presentarlo como una nueva realidad que carecería de las connotaciones negativas del pasado (Lieutier, 2010). En ese sentido se propone regularlo y no combatirlo ni restringirlo. Se destaca como una alternativa que resulta positiva ya que la mujer tendría un cierto nivel de independencia en el manejo del tiempo y el lugar de trabajo (Gallart, 2006; Tomei, 2000), argumento que habría que repensar críticamente ya que el pago a destajo, forma principal de retribución, tiende a regimentar un ritmo intensivo y disciplinado de trabajo.

Las luchas encaradas por los trabajadores para lograr implementación de legislación y regulaciones sobre esta modalidad de trabajo funcionan como una contra tendencia que favorece la concentración fabril, la implementación de beneficios y la restricción de los abusos patronales. Esto quiere decir que el problema al que nos referimos debe ser abordado, por un lado, históricamente y, por otro, en relación con la evolución de los procesos de trabajo de cada rama de la economía en particular.

En el caso de la industria de la confección, la tercerización del trabajo aparece sobre todo bajo la forma de pequeños y medianos talleres. Dado que la maquinaria utilizada en el proceso de trabajo resulta accesible, la baja composición orgánica del capital necesaria para ingresar a la rama permite la existencia y reproducción de estos pequeños capitales. Sin embargo, el retraso tecnológico de la rama no genera las condiciones necesarias para alcanzar niveles de competitividad adecuados. En Argentina, la devaluación del peso en 2002 permitió un incremento de la producción, pero sin expresarse en un aumento de la productividad. Adúriz (2009) señala que la devaluación impulsa un proceso de reactivación de la actividad que redundó en el aumento de la utilización de la capacidad instalada (del 35% al 74% en un año) y la incorporación de 72 mil nuevos trabajadores. Pero luego de este breve momento, en 2004 la inflación acumulada y el incremento salarial generan problemas y las empresas deben ampliar sus ventas para mantener la competitividad. Entre el 2004 y 2007 las tasas de crecimiento y rentabilidad serían más moderadas que en el período 2001-2003 y tenderían a estancarse. Según el autor, entre el 2008 y 2009, la apreciación cambiaria combinada con un incremento de las importaciones textiles, generan una caída de las tasas de crecimiento y rentabilidad. Mariano Kestelboim (2011), director de la Fundación ProTejer, señala que para

2011 el rápido incremento generalizado de los costos fue erosionando la competitividad del sector de textil-confección, lo que se expresa en un aumento récord de las importaciones y el crecimiento de la “competencia desleal” proveniente de China e, internamente, de los talleres no registrados. Según el autor, en este marco, la promoción del sector por parte del Estado –a través de subsidios, créditos y protección del mercado interno- tendría un rol fundamental. En este contexto, el efecto proteccionista de la devaluación no alcanzó para relanzar las bases de acumulación de la rama, por lo cual se profundizó una tendencia a una explotación más intensiva de la fuerza de trabajo como mecanismo de compensación de la baja productividad, que se expresa en peores condiciones de trabajo que la media de los trabajadores argentinos. Es por eso que nos encontramos ante un resurgir del trabajo a domicilio en la industria de la confección de indumentaria. Este proceso se enlaza con el aumento de la población obrera sobrante para el capital, que pone en disponibilidad a una masa de trabajadores cuyas condiciones de existencia los empujan a aceptar peores condiciones de trabajo. Es en este marco en que nuestro proyecto se propone analizar las condiciones de trabajo en la industria de la confección de indumentaria. En este trabajo, retomaremos dicho análisis a partir de la información aportada por las causas judiciales por delitos de trata de personas, trabajo esclavo, reducción a la servidumbre, trabajo no registrado, facilitación de permanencia ilegal de extranjeros en nuestro país que involucran a talleres de confección, sean estos registrados o no. El abordaje de las fuentes se realizará con dos objetivos. Por un lado, poder acceder a los testimonios acerca de las condiciones de trabajo y de vida en los talleres así como a las características de los mismos. Se trata, en general, de los relatos de trabajadores y de los profesionales que participan de las inspecciones. Por otro lado, entendemos que -en el contexto que desarrollamos- toma fundamental importancia discutir la naturaleza del fenómeno que analizamos. En general, suele caracterizarse como “trabajo esclavo” a las tareas realizadas en esta actividad. Por lo tanto, nos proponemos como segundo objetivo evaluar la aplicación de las figuras legales aplicadas a la hora de sancionar las condiciones de trabajo y las irregularidades presentes en dichas unidades productivas. Cabe señalar que las fuentes utilizadas presentan un límite para su acceso, ya que al tratarse de causas penales no resultan de consulta pública. Por ello, hemos trabajado con la información disponible en el Centro de Información Judicial (CIJ).<sup>1</sup>En total, relevamos 51 causas penales que involucran aproximadamente a 358 trabajadores. Nos enfocaremos de

---

<sup>1</sup>Centro de Información Judicial. Agencia de Noticias del Poder Judicial, <http://www.cij.gov.ar/>.

También hemos recurrido al Sistema de Consulta Web del Poder Judicial de la Nación, disponible en <http://scw.pjn.gov.ar/> y al buscador de Fallos del CIJ, disponible en <http://www.cij.gov.ar/sentencias.html>.

forma particular en los testimonios y resultados de las causas 1531 y 1959, a las que en adelante nos referiremos como “Megacausa”. La información extraída de allí será complementada con la aportada por otras causas.

## **2. Las figuras legales**

El delito de reducción a la servidumbre es la forma análoga que asume la situación de esclavitud, ya que ésta se considera inviable para el orden jurídico actual. Se entiende que la reducción a la servidumbre es una reactualización de la esclavitud como una forma de servidumbre “de hecho”, ya que la “libertad” no es un derecho individual de un ciudadano en particular sino un elemento del Estado de Derecho. En ese sentido, se trata de un derecho irrenunciable, por lo cual se considera que nadie puede renunciar voluntariamente a él (UFASE, s/f: 3). Otras posiciones admiten la posibilidad de consentimiento, siempre y cuando no medie una situación de engaño, violencia o “acostumbramiento” (UFASE, s/f: 3).

Partiendo de estas premisas, el delito de reducción a la servidumbre tiene dos aspectos. Esta distinción es necesaria para delimitarlo de una simple privación ilegítima de la libertad. El primer aspecto es el sometimiento, que no es sólo físico (pues una persona privada de su libertad puede no ser un siervo), sino que contempla también el sometimiento psíquico, que implica la ausencia de “libertad de determinación del hombre, aunque se le permita desplegar su arbitrio libremente en reducidos sectores de actividad”. El segundo es la vulnerabilidad, ya que el sujeto que ejerce el delito se aprovecha de determinadas circunstancias de edad, género, económicas, étnicas y/o culturales, que hacen que esas personas tengan dificultades para ejercitar los derechos reconocidos.

Como veremos más adelante, estos conceptos parten de una abstracción del proceso histórico concreto y por eso no resultan útiles, inclusive desde la propia perspectiva del derecho, para sancionar las acciones sobre las que legislan.

## **3. Análisis de la información judicial**

### **3.1 La Megacausa**

A fines de 2013, se logró la primera condena por reducción a la servidumbre en la industria de la confección, que involucró a ocho talleres ubicados en los barrios de Flores y Parque Avellaneda, propiedad de talleristas de origen boliviano y coreano que empleaban en total a 180 trabajadores.<sup>2</sup> Los allanamientos se realizaron entre los años 2005 y 2007 y pasaron a

---

<sup>2</sup>A partir de aquí nos referiremos a ellos por la calle en la que se ubicaban: Ramón Falcón, Portela, Rafaela, Crisóstomo Álvarez, Laguna y Eugenio Garzón.

engrosar la primera “megacausa” por reducción a la servidumbre.<sup>3</sup> Específicamente, se investigó los delitos contemplados en los artículos 140 del Código Penal, el 117 de la Ley 25.871 de Migraciones y los artículos 35 y 36 de la Ley de Trabajo a Domicilio. El artículo 140 estima las penas correspondientes al delito de reducción a la servidumbre o esclavitud, bajo cualquier modalidad, tanto para el sujeto que ejecute como el que sea beneficiario de dicha acción. Aun partiendo de esta perspectiva, la Justicia no logró aplicar la figura de “reducción a la servidumbre” a todos los trabajadores afectados. Solo se acreditó el delito para dos de los 180 costureros. Para los restantes, sólo se sancionó el delito de facilitación de la permanencia de extranjeros de forma irregular en el territorio nacional, mientras que se descartaron penas por la violación de la Ley de Trabajo a Domicilio.

### **3.2 Características de los talleres.**

#### **a. Producción y maquinaria.**

Conocer la estructura de los talleres en cuanto a la cantidad de maquinaria, materias primas y cantidad de trabajadores que se emplea puede ayudar a dimensionar las características del capital que se pone en juego en la producción y también a caracterizar al sujeto social que lo personifica.

En los seis talleres incorporados a la megacausa, todos cuentan con una cantidad superior a las 25 máquinas. En el de la calle Portela, se encontraron 38 máquinas de coser, además de gran cantidad de ropa confeccionada, 79 rollos de cinta bias, cierres, etiquetadores, y motores para máquinas de coser. La inspección inicial a este taller se originó por el alto consumo de energía eléctrica, que alcanzaba los 777,63 kilovatios y era superior al promedio de un hogar.

Se empleaban alrededor de 17 personas.

En la calle Rafaela, se encontraron un total 50 máquinas. Esta unidad estaba compuesta por cinco departamentos, de los cuales tres funcionaban como talleres. Según los talleristas, cada uno era independiente del otro. En el departamento “1”, se encontraron 16 máquinas de coser, en el departamento “3” 8 máquinas y una cortadora y en el departamento “4” 11 máquinas de coser y 1 cortadora. En total, se encontraron 58 trabajadores.

El taller de Crisóstomo Álvarez producía ropa para la marca Kosiuko. Ésta tercerizaba a un tallerista de nacionalidad boliviana, ReparazFiori, quien a la vez daba trabajo al taller de Crisóstomo Álvarez. Allí, se encontraron 5 máquinas de coser. Esta menor magnitud puede estar dada por el lugar marginal que el taller ocupaba en la cadena de tercerización de la producción.

---

<sup>3</sup>Causas 1531 y 1959, Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 6.

En la calle Laguna, se secuestraron una gran cantidad de hilos, ropa confeccionada y 27 máquinas. Esta unidad se comunicaba con otra ubicada sobre Eugenio Garzón, donde se encontraron 4 máquinas. Entre ambas producían camperas, buzos polares, pantalones de playa cortos, pantalones, para marcas como Lacar, Rusty y Montagne, ocupando alrededor de 70 personas.

Para el taller de Ramón Falcón no se cuenta con datos sobre maquinaria, pero los testimonios indican que se realizaban tareas de corte, costura, planchado a vapor y depósito de prendas que ocupaban alrededor de 35 a 40 personas. Durante el allanamiento se secuestraron 1245 bultos. Además, el tallerista era propietario de una camioneta Peugeot Expert.

En otros talleres de los que se cuenta con esta información, la cantidad de máquinas encontradas es similar. En la calle Santo Tomé se hallaron 31 máquinas y un total de 12 trabajadores.<sup>4</sup> En Calderón de la Barca 35 y 7 trabajadores<sup>5</sup> y en José del Valle 8 máquinas y 7 trabajadores empleados.<sup>6</sup> En cuanto a los talleres de los que sólo se dispone información sobre cantidad de trabajadores, sin contar los afectados por la megacausa, encontramos que seis talleres tenían hasta 5 trabajadores, dos talleres entre 5 y 10 trabajadores, cinco talleres entre 10 y 20 y dos talleres contaban con 21 y 30 trabajadores respectivamente.

**b. Condiciones de vivienda.**

Las propias autoridades intervinientes se encargan de resaltar que las precarias condiciones en que se emplazan los talleres y que a la vez hacen de vivienda de los costureros tienen como fin reducir los costos de producción.

Los allanamientos encuentran unidades pequeñas, que muchas veces se intentan disimular con entradas falsas pero otras también se encuentran a simple vista. Por ejemplo, el taller de Ramón Falcón tenía una dimensión aproximada de 20 por 40 metros y estaba escondido. Un recinto sin ventana ni ventilación hacía de dormitorio, con cinco camas armadas sobre ladrillos y maderas. En el segundo piso había ocho colchones en el suelo, un sector de cocina y dos baños que no presentaban condiciones de higiene adecuadas.

En Laguna convivían diez familias con trece niños. Los inspectores destacan el mal estado de higiene sanitaria, ya que el taller no tenía luz ni depósito de agua y los dormitorios eran insuficientes. Los ambientes no tenían ventilación, las paredes estaban húmedas y en cada dormitorio habitaban más de cinco personas y no había división entre éstos y la cocina. En

<sup>4</sup>Sala II, Juzgado Federal n° 9, Secretaría n° 18, Causa 32.243/2012.

<sup>5</sup>Sala II, Juzgado Federal n° 4, Secretaría n° 7, Causa 32.528/2012.

<sup>6</sup>Sala II, Juzgado Federal n° 12, Sec. n° 23, Causa 32.720/2013.

Eugenio Garzón, que se comunicaba con Laguna, había dos baños para todos los trabajadores, uno solo con ducha. Tenían media hora para bañarse toda la familia porque si no se gastaba el agua, por lo cual podían bañarse sólo una vez por semana en invierno, el sábado por la tarde, y en verano se podían refrescar un poco a la noche. Se trataba de una casa muy vieja, en algunas paredes se caía el revoque y los cordones de electricidad pasaban por el suelo.

En Portela, había 2 baños en estado precario con duchas e inodoros, sin ninguna división a la vista, y una heladera de uso común para todos. Además, había 3 habitaciones con camas de 1 y 2 plazas, y una cuarta habitación en construcción. Uno de los cuartos que se usaba como lugar de trabajo se encontraba disimulado con una puerta de chapa.

En el caso de Rafaela, se destacaron las condiciones de hacinamiento en las que vivían los trabajadores, que dormían en colchones en el piso o camas muy precarias. Además, faltaba limpieza, algunas paredes tenían humedad y las conexiones eléctricas eran precarias, pues los cables para conectar las máquinas caían de los plafones de luz o estaban diseminados en el piso sin ningún tipo de cobertura.

Por último, Crisóstomo Álvarez contaba con 6 habitaciones, de las cuales 4 estaban ocupadas, un baño, una cocina y un patio interno. El lugar no estaba limpio, había retazos de tela, bolsas negras, alimentos y ollas sucias tiradas en el suelo. Además, las conexiones de cables eran aéreas y sin ningún tipo de resguardo.

Las condiciones de hacinamiento se repiten en los otros talleres. En uno ubicado en la calle San Pedro<sup>7</sup>, que ocupaba 20 trabajadores, había ocho colchones de doble plaza, distribuidos en dos habitaciones de la planta baja y, en la planta alta, existían dos habitaciones más, con otros seis colchones. En Santo Tomé<sup>8</sup>, 12 trabajadores se distribuían en 9 habitaciones separadas por paredes de durlok o con cortinas de tela. Compartían un baño y una cocina, donde la ventilación era escasa y en algunas partes sin luz eléctrica. En un taller de la calle Helguera, que empleaba 21 trabajadores bolivianos, las condiciones de hacinamiento y suciedad eran tales que se percibían los olores nauseabundos y los roedores estaban a la vista.<sup>9</sup>

### **3.3 Las condiciones de trabajo**

#### **a. Jornada de trabajo.**

---

<sup>7</sup>Juzgado N°9, Secretaría N°18, Causa 46.599/2012.

<sup>8</sup>Sala II, Juzgado Federal N°9, Secretaría N°18, Causa 32.243/2012.

<sup>9</sup>Sala I, Juzgado N°11, Secretaría N°22, Causa 48.869/2013.

Como indican la mayoría de los testimonios citados por la bibliografía académica y los medios periodísticos, las fuentes judiciales también señalan la elevada extensión de la jornada de trabajo, que suelen superar las 12 horas diarias.

En los talleres de Ramón Falcón y Rafaela, se trabajaba desde las 8 de la mañana hasta las 20 o 22, de lunes a viernes y los sábados hasta el mediodía. En Portela, lo hacían de lunes a viernes desde las 7 a las 21 horas y los sábados a la mañana. Para el taller de Eugenio Garzón se cuenta con información más detallada. La entrada al taller era a las 7 de la mañana. A las 9 les daban el desayuno (taza de té o mate y un pan), a las 13 el almuerzo, luego la merienda (infusión y pan) y la cena (siempre sopa) a las 21.30. El horario de trabajo terminaba entre las 12 y la 1 de la mañana, pero el tallerista les indicaba que si querían seguir trabajando lo podían hacer para ganar más. Quienes se quedaban trabajando a veces eran en general los solteros.

El mismo esquema suele repetirse en los otros talleres de la megacausa y el resto de los 20 talleres de los que se cuenta con información. Además de la extensión de la jornada, ésta resulta sumamente intensa, como puede verse con el problema de los descansos. En un caso, un inspector reproduce el relato de un obrero, quien afirmó que

“comían cuatro veces por día en la semana y los sábados desayunaban y almorzaban sólo si trabajaban, que el desayuno se tomaba a las 08:00 hs. y la merienda a las 17:00 hs., ambos por espacio de 30 minutos y que almorzaban a las 13:00 hs. por espacio de una hora. Con respecto a la cena señalaron que la misma se servía entre las 19:00 hs. y las 20:00 hs. sin tiempo determinado ya que la jornada laboral estaba concluida”.<sup>10</sup>

En el mismo taller, otro trabajador señalaba que la jornada era de lunes a viernes de 08:00 hs. a 18:00 hs. y luego de esa hora podían trabajar horas extra hasta las 21.00 hs., que “si querían podían hacerlo también los sábados”, aunque otros testimonios directamente afirman que los sábados se trabajaba hasta el mediodía.

Trabajar con estos testimonios implica tomar cierto recaudo a la hora de su análisis, ya que existe una fuerte presión sobre los trabajadores a la hora de declarar, principalmente porque denunciar al tallerista implica la mayoría de las veces perder la única fuente de trabajo posible. Aun así, y en cuanto al tema de los descansos y la jornada, otras declaraciones refuerzan la existencia de una jornada sumamente intensiva:

“en el horario laboral no les estaba permitido ir al baño y si lo hacían ‘Ninoscka’ le contaba a ‘Mary’ y ésta les reñía. También se enojaba si dejaban de lado sus tareas para

---

<sup>10</sup>Juzgado n° 1, Secretaría n° 1, Causa 47.745/2012.



darles asistencia a los menores que habitaban allí, señalando al respecto que ‘los chicos se cuidaban solos’<sup>11</sup>. En relación con la calidad de la alimentación, en algunos casos se contaba con una cocinera que los proveía con algo de carne, fideos, lentejas, papa o arroz. En otros, eran los propios costureros los que debían encargarse de cocinar sus alimentos. En el desayuno y la merienda, sólo se contaba con té o mate cocido y pan, dejando fuera de la dieta el consumo de leche, imprescindible para combatir la tuberculosis. Este cuadro empeora en los casos en que los costureros viven en el taller con su propia familia. Muchos obreros relatan que dada la escasa cantidad de tiempo con la que cuentan y el magro salario, no pueden ocuparse adecuadamente de la alimentación de los niños. Aquellos que van a la escuela cuentan únicamente con el servicio de comedor escolar para garantizar una comida “fuerte” al día. Este déficit alimenticio se manifiesta principalmente en anemias crónicas, que facilita el contagio de enfermedades por la debilidad generalizada del organismo. Entre ellas, la más común es la tuberculosis, que se adquiere por la inhalación permanente del polvillo que desprenden las telas y que se aloja en los pulmones (S/A, 2009). También es común para las mujeres presentar problemas con los embarazos. Una costurera tuvo que tener un parto por cesárea porque a causa de haber estado todo el tiempo sentada había tenido problemas con la colocación del bebé.

#### **b. Salarios.**

En la actividad que analizamos, el problema de la jornada laboral y el salario se encuentran en íntima relación. En general, y lo que se confirma en la lectura de los testimonios, predomina el pago a destajo. Esta forma de pago, que no es más que una modalidad del salario por tiempo, mide el trabajo gastado por el obrero según el número de piezas que produce e implica una serie de ventajas para el capitalista. Por un lado, en muchos casos el obrero depende de la calidad del trabajo presentado para que el jornal sea abonado de forma íntegra. Esto tiene dos consecuencias para el obrero: primero, que sea objeto de fraudes por parte del capitalista que justifiquen la deducciones de salario; segundo, que el obrero se someta a una mayor autovigilancia no sólo para que las piezas cumplan los requisitos, sino también para aumentar su producción de manera tal que también aumente su salario. Esto último permite ahorrar al capitalista los costos que implican la presencia de capataces y otros puestos de control por el estilo. A su vez, constituye una herramienta fidedigna de medición de la intensidad del trabajo, ya que el tiempo de trabajo socialmente necesario puede medirse

---

<sup>11</sup>Sala II, Juzgado Federal N°9, Secretaría N°18, Causa 32.243/2012.

exactamente por cantidad de piezas producidas (Marx, 2008: 464). El destajo permite desplegar el desgaste de la fuerza de trabajo con la mayor intensidad posible, es por eso que prolifera en aquellas actividades con una baja composición orgánica del capital como la industria de la confección pero también en otras como las producciones agrarias manuales. En nuestro caso, el precio de la prenda confeccionada varía según su tipo y calidad. Por ejemplo, en Ramón Falcón se pagaba a razón de \$0,20 ó \$0,25 por prenda confeccionada. En Portela, un trabajador manifestó cobrar \$4,50 por unidad. En Rafaela, una mujer señaló que ella ganaba \$600 mientras que su marido \$700 mensuales. En otros talleres, aunque se manifiesta cobrar por prenda, se señala el monto semanal o mensual alcanzado. En 2008, un trabajador señalaba que percibía 30 pesos semanales, mientras que otro del mismo taller cobraba 100 pesos semanales al iniciarse y luego alcanzó los 200 pesos. En 2009, costureros de un taller que empleaba 30 personas señalaban alcanzar entre \$1000 y \$1500 mensuales, según la tarea desarrollada. En las causas de 2012, los trabajadores que se manifestaron al respecto señalaron que el sueldo mensual variaba entre los 1500 pesos y como máximo los 3000. Entendemos que aunque se indican ingresos mensuales se trata de trabajadores a destajo en la medida en que en los testimonios se encuentra la referencia a un aumento de los mismos en relación a un aumento de la producción.

**c. Nacionalidad, situación migratoria, formas de reclutamiento.**

En las causas relevadas, se pudo constatar que se encontraban involucrados al menos 178 trabajadores costureros. De ellos, pudimos rastrear que la gran mayoría (103) eran de nacionalidad boliviana, 5 paraguayos y otros 5 peruanos. De la lectura pudimos extraer que por lo menos 21 de ellos tenían una “situación migratoria irregular”. En general, esta expresión suele hacer referencia a que los trabajadores contaban con una visa de turista, que tiene una vigencia de 90 días y les prohíbe trabajar mientras se encuentren en el país. En cuanto a la Megacausa, los talleres investigados también empleaban casi en su totalidad trabajadores bolivianos. En relación con su condición migratoria, que apunta directamente al delito de permanencia ilegal de extranjeros, de la lectura de la causa se desprende que entre los cinco talleres se reunían aproximadamente 180 trabajadores. De los que se dispone de información, 41 tenían visa de turista, 27 pertenecían al programa Patria Grande<sup>12</sup> y 23 se encontraban en condición de ilegales. Es decir, que alrededor del 38% de los trabajadores tenía algún tipo de registro de ingreso al país y permiso para ingresar, aunque este se

---

<sup>12</sup>Programa Nacional De Normalización Documentaria Migratoria, cuyo objetivo es “la regularización de la situación migratoria y la inserción e integración de los extranjeros residentes en forma irregular en el país”.

encontrara vencido. Al respecto, cabe señalar que una obrera atestiguó que a la hora de cruzar la frontera sólo tuvo que mostrar su documento de identidad boliviano, sin mediar ningún tipo de trámite. El ex cónsul de Bolivia, el "Gringo" González, declaró en la causa que las empresas de ómnibus "Flecha Bus" y "Potosí Bus", entre otras, cobraban un 20% de diferencial en el pasaje para poder pagar la "coima" a Gendarmería al momento de pasar la frontera.

En los casos relevados en la Megacausa, se observa que los trabajadores eran reclutados a partir de anuncios radiales -de Estación Latina o radio Splendid de La Paz- o por contactos en común con los talleristas. Algunos ya vivían en Argentina o decidieron viajar aquí en búsqueda de trabajo. Todos los trabajadores que se manifestaron al respecto afirman haber aceptado trabajar en los talleres debido a una necesidad económica. Por ejemplo, uno de ellos afirma que "vino a la Argentina porque necesitaba dinero y trabajo". Una mujer que se desempeñaba como cocinera declaró que "decidieron venir a Argentina a trabajar porque en Bolivia la situación estaba muy mal". Un obrero señala que se encontraba trabajando en el taller en virtud del nacimiento de su hijo, lo cual tornaba necesaria la percepción de un sueldo fijo.<sup>13</sup>

A la vez, el problema de la vivienda parece ser otro factor a ponderar. Tal es el caso de una obrera que comenzó a trabajar porque "como ellos no tenían ni casa ni dinero les interesó el trabajo". Otra familia, que fue echada de uno de los talleres por reclamar por su sueldo y enfrentar el maltrato del dueño, paso un tiempo trabajando en otro taller pero al agotarse el trabajo por el fin de temporada, quedó en situación de calle.

Otro punto a destacar, que cuestiona un argumento central según el cual los trabajadores desconocen lo que sucede al interior de los talleres, es que muchos de ellos son contactados por sus propios familiares para trabajar allí:

"su esposo se había quedado en Bolivia, pero posteriormente se incorporó a trabajar junto a ella en el mismo taller (...) sus dos hijos también trabajaron como ayudantes de costura en el mismo taller, habiendo llegado con anterioridad a ella".

En otros casos, ya existía una experiencia previa en talleres de este tipo:

"en un principio trabajó como costurera en un taller (...) de una mujer de nombre "Gloria" (...) donde no la había pasado bien, pues no les daban suficiente alimento para ella y su hija";

"habían trabajado para ellos desde noviembre de 2004 hasta mayo de 2005, aproximadamente, sin perjuicio que durante un tiempo en el que no había trabajo en ese taller, lo hicieron muy poco tiempo para otro 'paisano' boliviano y luego regresaron. Ya había trabajado en otro taller".

---

13Juzgado N°9, Secretaría N°18, Causa 46.692/2012.

Otro obrero había comenzado a trabajar en uno de los talleres, junto a su mujer, en 1998. En 2001 retornaron a Bolivia pero al año siguiente regresaron a la Argentina, luego de que el dueño les pagara cinco mil pesos y a pesar de continuar en las mismas condiciones de trabajo. En otro caso, un costurero viajó en un micro de línea comercial con sus hijos para encontrarse con su mujer en el taller. Tenía documentos argentinos y viajaba por su propia voluntad, “manifestando que pudo no haber subido al micro, pudo bajarse del micro en cualquier parte y tenía libertad de hacer lo que quería, porque conocía la Argentina y tenía documento argentino”.

Del resto de las 48 causas relevadas, sólo en cinco encontramos alusiones explícitas a situaciones de encierro, aunque no se descarta que hayan podido existir en el resto de los casos. En otros cuatro casos, los costureros señalan que, aunque la puerta del taller se encontraba cerrada y no poseían llaves del domicilio, podían pedir permiso para salir. Por último, en tres casos se mencionó no tener restringida la salida:

“podíamos salir cuando queríamos...la puerta de entrada y salida estaba siempre abierta no necesitábamos que nadie nos la abriera”;

“Olga colgaba las llaves cerca de la puerta para que todos podamos salir cuando queramos”;

“la mayoría, tras la jornada laboral, regresaba a su domicilio, más allá del día y medio de descanso durante los fines de semana”.

Entendemos que es importante sopesar en qué medida la extensión de la jornada y la falta de acceso a la vivienda influyen sobre este problema. Vemos, de hecho, que en el último caso los trabajadores cuentan con una vivienda y además la jornada laboral culminaba presuntamente a las 20 hs. La ausencia de un lugar donde vivir, el trabajo hasta altas horas de la noche y, sobre todo, la necesidad económica, empujan a los trabajadores a aceptar estas condiciones. Es por eso que cuando se menciona que recibieron amenazas por parte del tallerista estas refieren a denuncias a la policía, expulsión de la vivienda o despido, es decir, alternativas que apuntan directamente a la pérdida de la fuente de trabajo.

#### **4. Balance final**

El fallo de la Megacausa avanza sobre algunas cuestiones. Por un lado, rechaza las argumentaciones de tipo culturalistas, que aducen que estas serían las formas “típicas” de trabajo de los pueblos descendientes de las culturas del Altiplano.<sup>14</sup> Por otro lado, se reconoce que se trata de una “política de empresa” que se ejerce de forma consciente y sistemática, pero

---

<sup>14</sup>Así lo indicó el juez Norberto Oyarbide en 2008, en un juicio contra la marca Soho. Véase *Página/12*, 15/5/2008, disponible en <http://goo.gl/tjFAyw>.

esto queda reducido al ámbito individual del delito y no se lo relaciona con una forma normal de funcionamiento de ciertas ramas de la economía.

Sin embargo, no sólo las penas son irrisorias en relación con la dimensión de los casos (recordemos que de 180 trabajadores se reconoce el delito de reducción a la servidumbre para sólo dos de ellos) sino que no se aplica ninguna pena por la violación de la ley de Trabajo a Domicilio, que estaba incluida en la imputación inicial. Así, se deja sin responsabilidad alguna a las marcas que tercerizaban su producción en los talleres, ya que tres de ellos confeccionaban para Kosiuko, Montagne, Rusty y Lacar, entre otras. La ley de trabajo a domicilio incluye como uno de sus principales atributos la “responsabilidad solidaria” de los patronos que tercericen su producción a talleristas o intermediarios en caso de que se violen las disposiciones referidas al pago de los salarios y por el pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo y por supresión, suspensión o reducción arbitraria o injustificada del trabajo (art. 5). Es decir, que se avanza sobre uno de los derechos fundamentales del trabajador a domicilio. No es casual que exista un intento de reforma de la ley, impulsada por el propio Ministerio de Trabajo, donde se excluya abiertamente la responsabilidad del dador de trabajo sobre las condiciones en que éste se realiza en los talleres y elimine la figura del tallerista como empleado del dador de trabajo principal.<sup>15</sup>

El fallo analizado nos permite pensar acerca del papel del Estado como garante de las condiciones de explotación que permiten sostener una mínima escala de acumulación para estos capitales ineficientes. Un aspecto de este problema se verifica en la política de inspecciones. El principal taller investigado siguió funcionando hasta diciembre de 2012, cuando la causa se había originado siete años atrás.

En el mismo sentido se orientan las coimas pagadas a la Gendarmería al momento de pasar la frontera y a la policía para garantizar que no se realicen las inspecciones. Pero no sólo se trata del Estado argentino, puesto que la burguesía boliviana también tiene que garantizar sus intereses fuera de sus fronteras nacionales. Gustavo Vera (La Alameda) señalaba en su testimonio en la Megacausa que existían mecanismos “extra oficiales” para tratar a los costureros que denunciaban las condiciones extremas de trabajo. Así, las comisarías cercanas a los talleres no tomaban las denuncias y los remitían al Consulado, donde eran recibidos por el ex cónsul Álvaro González Quint, quien llamaba al dueño del taller en cuestión y “armaba” una especie de “SECCLO trucho”<sup>16</sup> e inclusive le hacían firmar al costurero un acta en la cual se

---

<sup>15</sup>El proyecto puede verse en <http://goo.gl/K5N4Zq>.

<sup>16</sup>Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria.

comprometía a no denunciar al tallerista. Por si esto no alcanzaba, existía un “fondo” que utilizaban para amedrentar al trabajador en caso de que no se pudiera llegar a un acuerdo para poder pagarle el pasaje y retornar a Bolivia.

Como adelantábamos, a partir de los testimonios recogidos por la justicia y los resultados que ésta alcanzó, entendemos que la figura de reducción a la servidumbre no es útil a la hora de sancionar las condiciones en las que se desenvuelve el trabajo en la rama. En cuanto a la condición de sometimiento que conllevaría, se lo entiende como la imposibilidad de desarrollar la “libertad de determinación”, es decir, como la capacidad de desplegar la voluntad individual. Aquí, el concepto de libertad resulta histórico y naturalizado, sin enmarcarse en las relaciones sociales generales en las que los individuos se vinculan entre sí. Es decir, para el derecho todo hombre es esencialmente libre. Sin embargo, las posibilidades de acción de los hombres se encuentran siempre subordinadas a la vida en sociedad. Concretamente, en la sociedad capitalista no existe la libertad de elección por fuera de las relaciones que determina el capital. Por lo tanto, el obrero despojados de medios de producción y de vida no puede elegir si trabajar o no. Inclusive, en la mayoría de las circunstancias, ni siquiera puede optar por uno u otro trabajo de acuerdo a sus preferencias y gustos individuales. Esto es así porque no tiene otra alternativa, puesto que la reproducción su vida se encuentra atada a la venta de su fuerza de trabajo. Entendemos que lo que aquí se llama sometimiento psíquico o sumisión es en realidad expresión de este hecho.

A la vez, las múltiples formas de vulnerabilidad de la que los sujetos del delito se aprovecharían para obtener un beneficio económico también son consecuencia de la coacción económica del capital sobre la clase obrera. Nuevamente, la historia de la sociedad desaparece y se eliminan las jerarquías de las determinaciones sociales sobre el individuo. Es decir, no es lo mismo la vulnerabilidad que provoca el hecho de ser mujer boliviana, que ser una obrera boliviana. La determinación de clase queda planteada claramente cuando vemos que en la mayoría de los casos estos trabajadores son explotados por patrones de su misma nacionalidad. Nuevamente, no existe capacidad de ejercicio de los derechos por fuera del carácter social estos: el derecho de la burguesía a recrear las mejores condiciones para reproducir su capital de forma rentable.

A partir del análisis desarrollado, consideramos que la figura de “reducción a la servidumbre” carece de aplicación real. Las condiciones de trabajo y de vida de este sector de la clase obrera efectivamente son extremadamente degradadas y quedan demostradas. Aun así, aunque en las peores circunstancias, los costureros las aceptan de forma voluntaria. Su condición obrera, y específicamente de población sobrante para el capital, los empuja a ello. Aunque las

denuncias deben realizarse y la Justicia debe actuar, estas acciones constituyen una salida individualista que no aporta una solución para revertir el agudo cuadro que presenta la rama. El derecho no sólo aborda a los trabajadores como sujetos sin conciencia e incapaces de ejercer sus propias acciones, sino que además los deja sin alternativa alguna, ya que tras las clausuras y cierres quedan sin empleo.

Desde una perspectiva histórica que comprenda las especificidades del desarrollo de la rama en el marco de la economía capitalista, podemos profundizar sobre la hipótesis propuesta. Los trabajadores costureros no tienen que ser rescatados de la esclavitud, sino que expresan las tendencias propias de un modo de producción cuya finalidad es la obtención de una ganancia mediante la extracción de plusvalía. Para ello, el capital genera las condiciones necesarias, que en este caso se muestran más extremas producto del atraso tecnológico que debe ser compensado. En lo inmediato, y como puede observarse en la historia de las luchas que precedieron a los trabajadores de la confección de indumentaria, pueden mejorarse las condiciones de trabajo a partir de la lucha contra la tercerización. Pero para eso, debemos empezar por reconocer que la realidad que afecta a estos trabajadores no es un desvío producto de decisiones individuales sino la forma normal de funcionamiento de una rama de la economía que en nuestro país se muestra inviable.

## 5. Bibliografía

- Adúriz, Isidro (2009) “La industria textil en Argentina. Su evolución y condiciones de trabajo”. Buenos Aires, *Instituto para la Participación y el Desarrollo (INPADE)*.
- Amengual, Matthew (2011) "Cambios en la capacidad del Estado para enfrentar las violaciones de las normas laborales. Los talleres de confección de prendas de vestir en Buenos Aires". *Desarrollo Económico*, N° 51.
- Benencia, Roberto (2009) “El infierno del trabajo esclavo. La contracara de las ‘exitosas’ economías étnicas”. *Revista Avá*, N°15.
- Cortés, R. (1988) “El trabajo clandestino en la industria del vestido”, en: Organización Internacional del Trabajo y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: *El empleo precario en Argentina*, Buenos Aires, OIT.
- Egan, Julia (2013) “La tercerización del trabajo en la industria argentina. Una aproximación a su medición a partir del Censo Económico Industrial 1974” en *XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*. UNCu, Mendoza, 2 al 5 de octubre de 2013.
- Gallart, María Antonia (2006) “Análisis de las estrategias de acumulación y de sobrevivencia de los trabajadores ocupados en la rama de textiles y confecciones”, Ponencia presentada en *Reunión Técnica sobre Informalidad, Pobreza y Salario Mínimo*, Buenos Aires, 26 al 30 de junio, OIT- Oficina Internacional del Trabajo.

- Jelin, E., Mercado, M., & Wyczykier, G. (1998) *El trabajo a domicilio en Argentina*. Oficina Internacional del Trabajo. Departamento de Políticas de Desarrollo.
- Kestelboim, Mariano (2011) “Disertación del Director Ejecutivo de la Fundación Pro Tejer, Lic. Mariano Kestelboim”, *Fundación ProTejer*, 2012. Disponible en <http://goo.gl/mU3luF>.
- Lieutier, Ariel (2010) *Esclavos. Los trabajadores costureros de la Ciudad de Buenos Aires*. Buenos Aires: Retórica Ediciones.
- Marshall, Adriana (1990) “Formas precarias de trabajo asalariado en el área Metropolitana de Buenos Aires”, en *Discussion Papers*, n° 26, Instituto Internacional de Estudios Laborales, ILO, Génova.
- Marx, Karl (2008) *El Capital. Crítica de la Economía Política*. México, Fondo de Cultura Económica.
- Pascucci, Silvina (2009) “Bolivia en Argentina. Para un estado de la cuestión sobre los inmigrantes bolivianos en nuestro país”, en: *II Jornadas Internacionales de Investigación y Debate Político del CEICS*. Buenos Aires, FFyL-UBA.
- S/A (2009) “Tuberculosis, un tema de salud pública”, Revista *Mundo Hospitalario* n° 157.
- Tomei, Manuela (2000) “El trabajo a domicilio. Facetas nuevas y viejas de un fenómeno antiguo”, Ponencia preparada para el III Congreso Latinoamericano de Sociología del Trabajo, Buenos Aires.
- Unidad de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (s/f): “Fin de reducción a la servidumbre o condición análoga”. Ministerio Público Fiscal. Disponible en: <http://goo.gl/NR5wzO>.